

**REPUBLICA DE CHILE**  
**L MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**  
**DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 620**  
**APRUEBA ORDENANZA QUE INDICA**  
**REQUINOA, 18 de Mayo de 2006**

**HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:** La letra b) del artículo 13° de la Ley N° 15.231 sobre organizaciones de los Juzgados de Policía Local; los artículos 48, 49, 57, 62 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me otorgan los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 1.289, Orgánica de Municipios y Administración Comunal.

El acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 13 de fecha 10.05.2006.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos, se dicta la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES,  
PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS**

**ARTÍCULO 1°:** Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos y los contribuyentes que no cuenten con su correspondiente autorización para funcionar, se entenderán que están en mora y su pago se registrá por las normas de esta Ordenanzas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

**NORMAS GENERALES**  
**REAJUSTES INTERESES**

**ARTÍCULO 2°:** Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior y aquellos que no cuenten con su respectiva autorización, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 3°:** Toda contribución, patente, permiso, derecho y autorización que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el IPC entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior las contribuciones, patentes, permisos, derechos y autorización, pagados fuera del plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además a un interés penal mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de todo o la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos, derechos y autorizaciones.

Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

**ARTÍCULO 4º:** No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

**ARTÍCULO 5º:** Para el pago de los reajustes o intereses, regirán además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

### **DE LOS DERECHOS DE EDIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 6º:** Para el otorgamiento de facilidades en el caso de los derechos municipales de edificación, el interesado deberá elevar una solicitud al Director de Obras Municipales quien podrá otorgarlas en acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

**ARTÍCULO 7º:** La primera cuota de los derechos municipales no podrá ser inferior al 25% del total de los derechos a pagar, y se cancelara al momento de encontrarse aprobado el expediente. Y el resto en un máximo de 3 cuotas.

**ARTÍCULO 8º:** La Dirección de Obras Municipales no podrá otorgar el permiso de edificación, mientras no se encuentre cancelado el pago de la primera cuota. De igual forma no se realizara la recepción definitiva sin que previamente se haya cancelado la totalidad de los derechos de Municipales.

**ARTÍCULO 9º:** Las facilidades de pago se consignarán en un convenio de pago firmado por el titular de la deuda o su representante debidamente acreditado por el Director de Obras Municipales y el Alcalde, previa visación del Asesor Jurídico.

El no pago de cualquier de las cuotas del convenio implicara la caducidad de este, haciéndose exigible el total de la deuda.

**ARTÍCULO 10º:** En el caso de compensación de derechos de edificación por la indemnización de terrenos sujetos a expropiación, cuando se devenguen derechos a favor de la Municipalidad, la primera cuota de los derechos que se deba pagar, será equivalente al 30% del total de los derechos de edificación a cancelar.

### **DE LOS CONVENIOS DE PAGO**

**ARTÍCULO 11º:** La Municipalidad, previo informe de la Dirección y/o unidad correspondiente a la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos, derechos y autorizaciones municipales adeudadas, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio, que preparará la Dirección y/o unidad correspondiente, el que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde. Previa visación del asesor jurídico.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 30% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Dirección y/o unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del Tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza.

La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patentes, permisos, derechos y autorizaciones municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.

Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipsofacto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.

**ARTÍCULO 12º:** Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50º del Código Tributario y sus modificaciones.

### DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 13º:** Corresponderá a las Unidades generadoras de ingreso, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos, derechos y autorizaciones municipales.

**ARTÍCULO 14º:** Las unidades generadoras de ingreso prepararan la nómina de contribuyentes moroso que consistirá en una lista que contendrá la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del periodo y cantidad adeudada por concepto de contribuciones, patentes, permisos, derechos y autorizaciones municipales. Salvo situaciones imprevistas, que serán informadas por cada dirección.

Si para los efectos del inciso anterior, se recabare información de los vecinos o nuevos ocupantes del local comercial, éstos deberán ser debidamente identificados, con su nombre, domicilio y firma debiendo suscribirse el acta en referencia.

Si existiesen contribuyentes ocupantes del nuevo local comercial que no cuente con su respectiva patente, estos deberán ser incluidos en el acta, debidamente identificados.

Si existieran contribuyentes que hayan cesado en sus actividades, se deberá levantar un acta reuniendo los antecedentes conducentes a acreditar el término de la actividad mercantil.

**ARTÍCULO 15º:** Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal, debidamente autorizados, mediante acciones, tales como: cartas aviso, notificaciones, cartas certificadas y otros medios conducentes a requerir el pago de la deuda a los contribuyentes morosos.

**ARTICULO 16º:** Los afectados tendrán un plazo de 10 días corridos y fatales para celebrar convenios respecto de lo adeudado directamente con el departamento o unidad involucrada.

Los contribuyentes que no celebraren convenios dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 17°:**  
las siguientes causales:

El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en

- 1) Pago de lo adeudado.
- 2) Prescripción.
- 3) Inexistencia de la deuda.

El inspector deberá informar y emitir un informe, de aquellos contribuyentes que se excepcionaron de su notificación.

**ARTICULO 18°:** los Departamentos o unidades generadoras de ingreso en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación boletines, órdenes de ingreso u otros pertinentes.

**ARTICULO 19°:** los departamentos o unidades generadoras de ingreso exigirán el pago de contribuciones, patentes, permisos, derechos y autorizaciones municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a un convenio.

### DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

**ARTICULO 20°:** Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza serán castigadas con una multa que no excederá de 3 Unidades Tributaria Mensuales la que será aplicada por el juzgado de policía local.

**ARTICULO 21°:** En el caso del contribuyente que en plazo de 30 días corridos posteriores a la denuncia del juzgado de Policía Local, no acreditare el pago motivo del requerimiento, la Municipalidad se reserva el derecho a ejercer otras acciones punitivas en orden a obtener su pago, tales como decretar la clausura del establecimiento comercial, la inhabilidad de las obras de edificación, la paralización de las obras en ejecución, el cobro ejecutivo de la deudas, etc.

No obstante sin perjuicio de lo anterior, el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento, negocio o giro gravado con contribución de patentes, responderá del pago de las patentes morosas que se adeudaren.

**ARTICULO TRANSITORIO:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en un Diario de circulación local.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**



M. ANGÉLICA VILLARREAL S.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RCA/MAVS/GPB  
DISTRIBUCION  
Administrador Municipal  
Secretaria Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Oficina Municipal de Impuesto Territorial  
Secpla  
Dpto. Rentas  
Archivo.-



RUBEN CAVIERES ARAYA  
ALCALDE